



Actualización de la Ley 14.346 sobre maltrato animal en Argentina

Tutor/a: Castro, Alicia Cristina

Alumno/a: Cvitanovic, Sofía Candela

Carrera: Abogacía

ID: 000-16-2716


FIRMA

ÍNDICE

CAPÍTULO I	4
Introducción	4
1.1. Planteo del problema	4
1.2. Objetivos	5
1.3. Metodología	5
1.4. Hipótesis	5
CAPÍTULO II	6
2.1. Antecedentes históricos de la protección animal	6
2.2. La evolución del concepto jurídico de los animales	7
2.3. El objeto de la protección de la Ley 14.346	7
2.4. Fundamentos constitucionales de la protección animal	8
CAPÍTULO III	10
3.1. Aspectos generales de la Ley 14.346	10
3.2. El bien jurídico protegido	10
3.3. Los actos de maltrato previstos en el artículo 2	11
3.4. Los actos de crueldad previstos en el artículo 3	12
3.5. Problemas que presenta la legislación vigente	12
3.6. Reflexiones sobre la normativa vigente	13
CAPÍTULO IV	15
4.1. El aporte de la jurisprudencia al derecho animal	15
4.2. El caso “Sandra”	15
4.3. El caso “Cecilia”	16
4.4. El caso “Pingüinera Punta Tombo”	17
4.5. Análisis de los principales precedentes	17
4.6. La incidencia de la jurisprudencia en la reforma legal	18
4.7. Reflexiones sobre los precedentes analizados	18
CAPÍTULO V	20
5.1. Aspectos introductorios del proyecto	20
5.2. Reforma de las sanciones penales	20
5.3. Nuevas conductas incorporadas al régimen legal	21
5.4. Ampliación de los actos de crueldad	21
5.5. Nuevas herramientas de protección y prevención	22
5.6. Análisis crítico de la propuesta de reforma	23

5.7. Síntesis del capítulo	23
CAPÍTULO VI	25
6.1. Fundamentos de la reforma legislativa	25
6.2. El alcance del aumento de las penas	25
6.3. El valor de la prevención en la protección animal	26
6.4. La función de la jurisprudencia en la evolución normativa	26
6.5. La necesidad de una política pública integral	27
6.6. Consideraciones finales del capítulo	28
CAPÍTULO VII	30
7.1. Conclusiones finales	30
BIBLIOGRAFÍA	32

CAPÍTULO I

Introducción

Durante las últimas décadas, la protección jurídica de los animales ha adquirido una relevancia creciente dentro del derecho argentino. Este proceso no responde únicamente a la evolución legislativa y jurisprudencial, sino también a un cambio en la forma en que la sociedad comprende la relación entre las personas y los animales. Lo que durante muchos años fue considerado una cuestión vinculada principalmente a la moral o al derecho de propiedad comenzó a ser entendido como una problemática de interés público que requiere una respuesta efectiva por parte del Estado.

En ese contexto, la Ley 14.346 constituye el principal instrumento jurídico destinado a sancionar los actos de maltrato y crueldad contra los animales en Argentina. Sancionada en 1954, representó un avance significativo al establecer un régimen penal específico para la protección animal. Sin embargo, luego de más de setenta años de vigencia, corresponde analizar si esa normativa continúa ofreciendo respuestas adecuadas frente a las nuevas manifestaciones del maltrato animal y a la evolución del derecho en esta materia.

Los avances científicos sobre la capacidad de los animales para experimentar dolor, sufrimiento y desarrollar comportamientos complejos, junto con la evolución doctrinaria y jurisprudencial, han impulsado una reinterpretación de los alcances de su protección jurídica. En ese escenario se inscribe el Proyecto de Ley 0127-D-2024, que propone modificar diversos aspectos de la Ley 14.346 mediante la ampliación de las conductas reprimidas, el incremento de las escalas penales, la incorporación de sanciones accesorias y la regulación de medidas cautelares destinadas a brindar una tutela más eficaz a los animales.

A partir de este contexto, la presente investigación tiene por objeto analizar si la Ley 14.346 brinda una respuesta adecuada frente a las actuales formas de maltrato y crueldad animal o si resulta necesaria su actualización mediante las modificaciones propuestas por el Proyecto de Ley 0127-D-2024. Para ello se examinarán la normativa vigente, el proyecto de reforma, la doctrina especializada y la jurisprudencia más relevante, con el propósito de evaluar si las modificaciones propuestas fortalecen la protección jurídica de los animales en Argentina.

1.1. Planteo del problema

La Ley 14.346 fue sancionada en 1954 en un contexto social, científico y jurídico muy diferente del actual. Si bien continúa siendo el principal instrumento penal destinado a sancionar los actos de maltrato y crueldad contra los animales, la evolución del derecho animal, los avances científicos y las nuevas formas de violencia contra los animales han puesto de manifiesto diversas limitaciones en su aplicación práctica.

Actualmente, además de los casos de violencia física, son frecuentes situaciones de abandono, omisión de atención veterinaria, condiciones inadecuadas de alojamiento y otras conductas que generan sufrimiento animal, pero que no siempre encuentran una respuesta clara dentro de la legislación vigente. Asimismo, las reducidas escalas penales, la ausencia de medidas cautelares expresamente reguladas y la falta de sanciones accesorias han generado

cuestionamientos respecto de la eficacia del régimen legal para brindar una protección adecuada.

En este contexto surge el siguiente interrogante de investigación: ¿La Ley 14.346 brinda una respuesta adecuada frente a las actuales formas de maltrato y crueldad animal o resulta necesaria su actualización mediante las modificaciones propuestas por el Proyecto de Ley 0127-D-2024 para fortalecer la protección jurídica de los animales en Argentina?

Responder este interrogante requiere analizar la legislación vigente, el contenido del proyecto de reforma, la evolución doctrinaria y los principales precedentes jurisprudenciales, con el propósito de determinar si las modificaciones propuestas resultan idóneas para fortalecer la tutela jurídica de los animales.

1.2. Objetivos

- **Objetivo general**

Analizar si la Ley 14.346 sobre maltrato animal brinda una respuesta adecuada frente a las actuales formas de maltrato y crueldad animal en Argentina, o si resulta necesaria su actualización mediante las modificaciones propuestas por el Proyecto de Ley 0127-D-2024.

- **Objetivos específicos**

Analizar la evolución histórica de la protección jurídica de los animales en Argentina.

Examinar el contenido y alcance de la Ley 14.346.

Estudiar la jurisprudencia más relevante en materia de derecho animal.

Evaluar el Proyecto de Ley 0127-D-2024 y determinar si fortalece la protección penal de los animales.

Analizar la necesidad de incorporar herramientas preventivas y medidas cautelares para una tutela más eficaz.

1.3. Metodología

La presente investigación se desarrolló mediante una metodología cualitativa, de tipo jurídico-doctrinal y documental. Para ello se analizaron la Constitución Nacional, la Ley 14.346, el Proyecto de Ley 0127-D-2024, doctrina especializada, jurisprudencia nacional y normativa complementaria relacionada con la protección animal. Asimismo, se empleó el método analítico y descriptivo, permitiendo examinar la evolución del derecho animal y evaluar críticamente la necesidad de actualizar el régimen legal vigente.

1.4. Hipótesis

La Ley 14.346 resulta insuficiente para responder de manera eficaz a las actuales formas de maltrato y crueldad animal, por lo que su actualización legislativa mediante el Proyecto de Ley 0127-D-2024, acompañada por políticas públicas de prevención, medidas cautelares y sanciones más adecuadas, permitirá fortalecer la protección jurídica de los animales en Argentina.

CAPÍTULO II

Evolución de la protección jurídica de los animales en Argentina

2.1. Antecedentes históricos de la protección animal

La preocupación por el trato que reciben los animales no es un fenómeno reciente. Ahora bien, la forma en que el derecho abordó esta cuestión fue cambiando con el paso del tiempo. Durante muchos siglos predominó una concepción según la cual los animales eran considerados bienes susceptibles de apropiación, de modo que cualquier protección jurídica respondía principalmente al interés patrimonial de sus propietarios y no al sufrimiento del propio animal.

Esa concepción comenzó a cambiar progresivamente a partir del desarrollo de distintas corrientes filosóficas y de los avances científicos sobre el comportamiento animal. La posibilidad de reconocer que numerosas especies experimentan dolor, miedo y otras formas de sufrimiento llevó a cuestionar la idea de que los animales debían ser tratados únicamente como objetos de propiedad. Desde ese momento, el debate dejó de centrarse exclusivamente en los derechos de las personas para incorporar también el bienestar del animal como un interés digno de protección.

En Argentina, uno de los antecedentes más importantes fue la creación de la Sociedad Argentina Protectora de los Animales en 1879. Su actividad contribuyó a instalar el tema en la agenda pública y promovió la adopción de medidas destinadas a prevenir actos de crueldad. Años más tarde se sancionó la Ley N.º 2.786 de 1891, conocida como Ley Sarmiento, considerada el primer antecedente legislativo específico sobre protección animal en nuestro país. Aunque reflejaba las ideas predominantes de la época, significó un paso importante al admitir que determinadas conductas merecían una respuesta por parte del Estado.

Décadas más tarde, la sanción de la Ley 14.346 consolidó ese proceso. La norma amplió la regulación existente y estableció un régimen penal específico para los actos de maltrato y crueldad contra los animales. Desde entonces se convirtió en el principal instrumento jurídico utilizado para perseguir este tipo de delitos y continúa vigente hasta la actualidad.

Pese a ello, la permanencia de una ley durante tantos años también obliga a revisar si sus disposiciones siguen siendo suficientes. Las transformaciones sociales, los avances científicos y la evolución del propio derecho han generado nuevas situaciones que no siempre encuentran una respuesta clara en una norma redactada hace más de siete décadas. En ese marco, en los últimos años cobró fuerza el debate sobre la necesidad de actualizar la legislación para adecuarla a las problemáticas actuales.

2.2. La evolución del concepto jurídico de los animales

Uno de los principales cambios que experimentó el derecho contemporáneo se relaciona con la forma de comprender la situación jurídica de los animales. Durante años prevaleció una mirada estrictamente patrimonial, según la cual los animales eran considerados cosas susceptibles de apropiación. Si bien esa categoría todavía subsiste en algunos aspectos del derecho privado, la doctrina y la jurisprudencia comenzaron a cuestionar si esa concepción resulta suficiente frente a los conocimientos científicos disponibles en la actualidad.

Numerosas investigaciones demostraron que muchas especies poseen capacidad para sentir dolor, experimentar emociones y desarrollar comportamientos complejos. Estos avances influyeron de manera directa en el debate jurídico y favorecieron la incorporación del concepto de “ser sintiente”, utilizado para destacar que los animales no pueden ser equiparados a simples objetos, ya que poseen intereses vinculados con su bienestar.

En nuestro país, esa evolución puede observarse tanto en la doctrina como en algunos precedentes judiciales relevantes. Aunque el ordenamiento jurídico no reconoce a los animales una personalidad jurídica equivalente a la de las personas humanas, los tribunales comenzaron a admitir que determinados intereses merecen tutela específica cuando resultan afectados por conductas de maltrato o crueldad.

Esta nueva perspectiva no implica desconocer las categorías tradicionales del derecho, sino interpretarlas de manera compatible con la realidad actual. Desde esa óptica, la protección animal dejó de ser analizada exclusivamente desde la perspectiva del propietario para incorporar el sufrimiento del propio animal como un elemento central al momento de aplicar la ley.

2.3. El objeto de la protección de la Ley 14.346

Uno de los temas que más discusión ha generado dentro de la doctrina penal es determinar cuál es el bien jurídico que la Ley 14.346 busca proteger. La respuesta no es meramente teórica, ya que de ella depende la forma en que se interpretan los tipos penales y el alcance que puede otorgarse a la tutela prevista por la norma.

En una primera etapa predominó la idea de que la ley protegía los sentimientos de humanidad de la sociedad. Desde esa perspectiva, el delito no lesionaba directamente al animal, sino que afectaba valores compartidos por la comunidad al exteriorizar conductas consideradas especialmente crueles. El fundamento del castigo se encontraba, entonces, en el impacto moral que esos hechos producían sobre las personas.

Posteriormente también se sostuvo que el interés protegido era el derecho de propiedad del dueño del animal. Aun así, esa postura fue perdiendo aceptación, principalmente porque la propia ley permite sancionar hechos cometidos sobre animales que carecen de propietario o en

situaciones donde no existe un perjuicio económico para ninguna persona. En esos supuestos resulta evidente que la finalidad de la norma trasciende la protección patrimonial.

Actualmente, buena parte de la doctrina entiende que el bien jurídico protegido es la integridad física y psíquica del propio animal. Esta interpretación parte del reconocimiento de que los animales son seres capaces de experimentar dolor, estrés y sufrimiento, circunstancias que justifican la intervención del derecho penal frente a conductas que lesionan ese bienestar.

Autores como Jorge Eduardo Buompadre sostienen que el sentido de la Ley 14.346 debe analizarse teniendo en cuenta la evolución del derecho penal moderno y los avances científicos sobre el comportamiento animal. Desde esa mirada, la protección ya no puede limitarse a intereses exclusivamente humanos, sino que debe considerar al animal como destinatario directo de la tutela prevista por la ley.

Ello no significa que desaparezca la dimensión social del problema. El maltrato animal suele relacionarse con otras manifestaciones de violencia y constituye una conducta que afecta valores esenciales para la convivencia. De este modo, la ley protege tanto al animal frente al sufrimiento injustificado como al interés colectivo en prevenir prácticas incompatibles con una sociedad respetuosa de la vida y la dignidad de los seres vivos.

Esta evolución explica por qué la interpretación actual de la Ley 14.346 resulta más amplia que la que predominaba al momento de su sanción. Aunque el texto legal prácticamente no ha sido modificado, la doctrina y la jurisprudencia fueron adaptando su aplicación a una realidad social muy distinta de la existente en 1954.

2.4. Fundamentos constitucionales de la protección animal

La Constitución Nacional no contiene una disposición específica dedicada a la protección de los animales. Ello no impide encontrar fundamentos constitucionales que respalden el desarrollo de políticas públicas destinadas a prevenir el maltrato y promover su bienestar.

El principal punto de referencia es el artículo 41 de la Constitución Nacional, que reconoce el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano y equilibrado, al tiempo que impone el deber de preservarlo para las generaciones presentes y futuras. Si bien esta norma se refiere principalmente al ambiente, una parte importante de la doctrina considera que la fauna integra ese bien jurídico y, por lo tanto, merece protección dentro del marco constitucional.

Además, la competencia que posee el Congreso de la Nación para dictar la legislación penal. En ejercicio de esa atribución se sancionó la Ley 14.346 y también se presentan proyectos de reforma destinados a actualizar su contenido cuando las necesidades sociales así lo requieren.

Del mismo modo, la reforma constitucional de 1994 fortaleció la incorporación de principios vinculados con la protección ambiental y el desarrollo sostenible. Aunque estos institutos no regulan específicamente el derecho animal, constituyen un marco interpretativo que favorece una visión más amplia sobre la obligación del Estado de preservar la biodiversidad y evitar prácticas

que ocasionen sufrimientos innecesarios a los animales.

Durante los últimos años, la jurisprudencia argentina asimismo comenzó a interpretar estas normas desde una perspectiva dinámica. Diversos tribunales destacaron que la evolución científica y social obliga a revisar ciertas categorías tradicionales cuando ellas resultan insuficientes para brindar una protección efectiva frente a nuevas problemáticas.

En definitiva, la eventual actualización de la Ley 14.346 no debe entenderse como una iniciativa aislada, sino como parte de un proceso más amplio de adecuación del ordenamiento jurídico argentino a los cambios que se produjeron en materia de protección animal. El principal desafío radica en lograr un equilibrio entre los principios clásicos del derecho penal y las nuevas demandas sociales relacionadas con el bienestar de los animales.

CAPÍTULO III

La Ley 14.346 y su aplicación actual

3.1. Aspectos generales de la Ley 14.346

La Ley 14.346 constituye, aun hoy, el principal instrumento penal destinado a sancionar los actos de maltrato y crueldad contra los animales en Argentina. Fue sancionada el 27 de septiembre de 1954 y, pese a los profundos cambios sociales ocurridos desde entonces, continúa siendo la norma sobre la cual se apoyan la mayoría de las investigaciones y procesos judiciales relacionados con esta materia.

Su relevancia histórica resulta indudable. Antes de su entrada en vigor, la protección jurídica de los animales era limitada y muchas conductas quedaban sujetas únicamente a reproches de carácter moral o social. La ley representó un avance significativo porque reconoció que ciertos comportamientos merecían una sanción penal por el sufrimiento que ocasionaban, independientemente de que existiera o no un perjuicio económico para el propietario del animal.

Pese a ello, toda norma jurídica responde al contexto en el que fue creada. En 1954 la realidad era muy distinta de la actual: la utilización de animales para tareas rurales era mucho más frecuente, el concepto de bienestar animal prácticamente no formaba parte del debate jurídico y aun no existían los avances científicos que hoy permiten comprender con mayor profundidad las capacidades cognitivas y emocionales de numerosas especies.

Por ello, distintos sectores de la doctrina consideran que la ley mantiene plena vigencia en sus principios, aunque evidencia limitaciones cuando debe aplicarse frente a nuevas modalidades de maltrato que el legislador difícilmente podía prever hace más de siete décadas.

En este sentido, antes de analizar las modificaciones propuestas por el Proyecto de Ley 0127-D-2024, corresponde analizar cuál es el verdadero alcance de la legislación vigente y cuáles son los principales problemas que presenta su aplicación práctica.

3.2. El bien jurídico protegido

Un aspecto que ha sido ampliamente debatido dentro del derecho penal consiste en determinar cuál es el interés que la Ley 14.346 pretende resguardar.

Durante muchos años predominó la interpretación según la cual la norma protegía los sentimientos de humanidad de la sociedad. Desde esa postura, el delito era concebido como una agresión contra valores éticos compartidos por la comunidad y no como una lesión sufrida directamente por el animal.

Posteriormente apareció otra corriente que vinculó la protección con el derecho de propiedad. Aun así, esa explicación comenzó a perder fuerza porque no logra justificar numerosos supuestos contemplados por la propia ley. Si un animal abandonado o sin propietario determinado

es víctima de un acto de crueldad, el hecho continúa siendo punible aun cuando no exista un patrimonio afectado.

En la actualidad, la interpretación más aceptada entiende que el bien jurídico protegido es la integridad física y psíquica del animal. Esta postura resulta coherente con la evolución experimentada por la doctrina, la jurisprudencia y los conocimientos científicos sobre el comportamiento animal.

Desde esa perspectiva, el fundamento de la intervención penal radica en evitar sufrimientos innecesarios a seres vivos capaces de experimentar dolor. Ello no implica equiparar jurídicamente a los animales con las personas, sino reconocer que poseen intereses propios cuya protección resulta compatible con los principios generales del ordenamiento jurídico.

Esta interpretación también permite explicar por qué la legislación sobre maltrato animal adquirió una relevancia creciente dentro del derecho contemporáneo. El eje deja de estar exclusivamente en la reacción social frente a la violencia para concentrarse, además, en el daño concreto que experimenta el animal.

3.3. Los actos de maltrato previstos en el artículo 2

El artículo 2 de la Ley 14.346 enumera diversas conductas consideradas actos de maltrato. Entre ellas se encuentran la falta de alimentación suficiente, la utilización de animales para trabajos que excedan sus fuerzas, el empleo de métodos de castigo capaces de producir sufrimientos y el suministro de sustancias estimulantes cuando no exista una finalidad terapéutica.

El legislador optó por describir expresamente determinadas conductas en lugar de elaborar un concepto general de maltrato. Esa técnica brinda mayor seguridad jurídica porque permite identificar con claridad los comportamientos sancionados. Ahora bien, plantea una dificultad importante: las nuevas formas de violencia que fueron apareciendo con el paso del tiempo no siempre pueden ser incorporadas dentro de ese listado.

Hoy existen situaciones que generan un importante sufrimiento animal y que apenas encuentran respaldo en la redacción original de la ley. El abandono, la omisión de atención veterinaria, el confinamiento permanente en espacios reducidos o determinadas modalidades de explotación comercial constituyen algunos ejemplos.

Ante estas situaciones, los jueces suelen recurrir a interpretaciones amplias para brindar protección. Aunque esa solución puede resultar adecuada en determinados expedientes, también genera diferencias de criterio entre distintos tribunales y reduce la previsibilidad de las decisiones judiciales.

Ello explica gran parte de las propuestas incorporadas en el Proyecto de Ley 0127-D-2024, que tiene por finalidad actualizar el catálogo de conductas reprimidas para adecuarlo a las formas de maltrato que actualmente se presentan con mayor frecuencia.

3.4. Los actos de crueldad previstos en el artículo 3

Además de los actos de maltrato, la Ley 14.346 contempla una serie de conductas que el legislador consideró especialmente graves y que agrupó bajo la denominación de actos de crueldad. El artículo 3 incluye, entre otras, la vivisección cuando no exista una finalidad científica justificada, determinadas mutilaciones, intervenciones quirúrgicas realizadas sin anestesia o por personas no habilitadas, lesiones intencionales, torturas y la organización de espectáculos que impliquen sufrimiento para los animales.

Al momento de su sanción, estas previsiones representaban una respuesta adecuada frente a las prácticas que con mayor frecuencia motivaban preocupación social. A pesar de ello, muchas de ellas fueron redactadas teniendo en cuenta una realidad muy distinta de la actual. La investigación científica, la producción animal y las formas de explotación han cambiado considerablemente desde entonces, generando situaciones que la ley no contempla de manera expresa.

Un ejemplo de ello es el abuso sexual contra animales, conducta que en los últimos años comenzó a ser objeto de mayor atención tanto por parte de la doctrina como de la jurisprudencia. También pueden mencionarse ciertas modalidades de explotación intensiva o prácticas vinculadas con el abandono deliberado de animales que, aunque producen graves consecuencias para su bienestar, encuentran dificultades al momento de ser encuadradas dentro del texto vigente.

Ello no implica que la ley haya perdido utilidad. Antes bien, continúa siendo la principal herramienta penal disponible. Sin embargo, pone en evidencia la necesidad de revisar su contenido para evitar que la respuesta judicial dependa exclusivamente de interpretaciones extensivas o de construcciones jurisprudenciales.

En síntesis, el problema no radica en los principios que inspiran la norma, sino en el hecho de que el catálogo de conductas tipificadas ya no refleja completamente las formas de maltrato y crueldad que hoy llegan a conocimiento de los tribunales.

3.5. Problemas que presenta la legislación vigente

A pesar de la importancia histórica de la Ley 14.346, la práctica judicial ha permitido identificar diversos aspectos que dificultan una protección eficaz de los animales.

Otro punto muy cuestionado es la reducida escala penal prevista por el artículo 1. La pena de prisión de quince días a un año fue establecida hace más de setenta años y actualmente resulta insuficiente para reflejar la gravedad de algunos hechos. En numerosos procesos las condenas terminan siendo de ejecución condicional o se aplican soluciones alternativas previstas por la legislación procesal. Aunque esas herramientas son plenamente válidas desde el punto de vista jurídico, muchas veces generan la percepción de que la respuesta estatal resulta escasa frente a conductas especialmente violentas.

Otro aspecto relevante es la falta de una regulación específica respecto del abandono de

animales. Si bien algunos tribunales han logrado resolver estos casos mediante una interpretación amplia de la ley, la ausencia de una previsión expresa provoca criterios diferentes según la jurisdicción interviniente. Esa falta de uniformidad afecta la seguridad jurídica y dificulta la aplicación de soluciones homogéneas.

Asimismo, debe destacarse la inexistencia de sanciones accesorias dirigidas a prevenir nuevos hechos de violencia. Actualmente una persona condenada por maltrato puede, una vez cumplidas las condiciones impuestas por la sentencia, volver a tener animales bajo su cuidado, ya que la ley no prevé expresamente la posibilidad de imponer una inhabilitación para su tenencia. Desde una perspectiva preventiva, esta omisión limita el alcance práctico de la respuesta penal.

Además, se suma la ausencia de medidas cautelares específicamente reguladas para garantizar la protección del animal durante la investigación. En muchos expedientes los jueces disponen rescates, controles veterinarios o entregas provisionales apoyándose en principios generales del derecho o en facultades procesales amplias. Aun así, la inexistencia de reglas claras genera respuestas diferentes según el criterio de cada tribunal y los recursos disponibles en cada jurisdicción.

Estas circunstancias evidencian que las principales críticas dirigidas a la Ley 14.346 no apuntan a su finalidad protectora, sino a la falta de actualización de herramientas necesarias para enfrentar problemáticas que hoy forman parte de la realidad cotidiana.

3.6. Reflexiones sobre la normativa vigente

Después de más de siete décadas de vigencia, resulta indudable que la Ley 14.346 conserva un valor jurídico e histórico significativo. Gracias a ella fue posible consolidar un sistema de protección penal que permitió sancionar numerosas conductas de maltrato y crueldad, además de impulsar el desarrollo de la doctrina y de la jurisprudencia en esta materia.

Sin embargo, reconocer esa importancia no impide advertir que la evolución social y científica exige revisar algunos aspectos de la regulación vigente. Las formas de violencia contra los animales cambiaron, la sensibilidad social frente a estos hechos aumentó y los conocimientos actuales sobre bienestar animal son mucho más amplios que los existentes en 1954.

En este escenario, la actualización de la ley aparece como una consecuencia lógica de esa evolución. No se trata de reemplazar completamente el régimen vigente ni de desconocer el valor que ha tenido durante todos estos años. El desafío consiste, más bien, en incorporar herramientas que permitan responder con mayor eficacia a los problemas actuales sin perder de vista los principios que inspiraron la norma original.

En mi opinión, una eventual reforma debería buscar un equilibrio entre la necesidad de fortalecer la protección penal y el respeto por los principios que rigen el derecho penal moderno. El incremento de las penas puede resultar adecuado en determinados supuestos, pero difícilmente alcance por sí solo para reducir los casos de maltrato. La verdadera eficacia de la ley dependerá

también de la rapidez de las investigaciones, de la capacitación de los operadores judiciales y de la existencia de políticas públicas orientadas a la prevención.

En consecuencia, cualquier modificación legislativa debería ser entendida como parte de una estrategia más amplia de protección animal y no únicamente como una reforma destinada a endurecer las sanciones. Únicamente así será posible lograr que las herramientas previstas por la ley tengan un impacto real en la práctica y contribuyan a mejorar la tutela jurídica de los animales

CAPÍTULO IV

La jurisprudencia y su influencia en la protección animal

4.1. El aporte de la jurisprudencia al derecho animal

La legislación no siempre evoluciona al mismo ritmo que los cambios sociales. Con frecuencia, son los tribunales quienes deben resolver situaciones para las cuales el ordenamiento jurídico no ofrece respuestas expresas. Esto ocurrió también en materia de protección animal, donde distintos pronunciamientos judiciales comenzaron a interpretar las normas vigentes desde una perspectiva más amplia, acorde con la evolución científica y con las nuevas demandas sociales.

En Argentina, la Ley 14.346 continúa siendo el principal instrumento legal para sancionar el maltrato animal. No obstante, su redacción no contempla muchas de las discusiones que hoy forman parte del derecho animal. Ante esa situación, la jurisprudencia adquirió un papel relevante al desarrollar criterios interpretativos que permitieron ampliar la protección sin apartarse del marco legal vigente.

Los fallos judiciales no crean leyes, pero sí influyen en la manera en que estas son aplicadas. Cuando diferentes tribunales sostienen criterios similares, esas decisiones terminan orientando la actuación de jueces, fiscales y demás operadores jurídicos. En ese sentido, el estudio de la jurisprudencia es fundamental para comprender cómo evolucionó la protección de los animales en nuestro país durante las últimas décadas.

En esa evolución existen dos antecedentes que marcaron un cambio significativo: los casos conocidos como “Sandra” y “Cecilia”. Ambos generaron un amplio debate doctrinario y modificaron la forma en que muchos autores comenzaron a analizar la situación jurídica de determinados animales.

4.2. El caso “Sandra”

Uno de los precedentes más citados dentro del derecho animal argentino es el caso de la orangutana Sandra.

La causa tuvo origen en una acción de habeas corpus promovida por la Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales (AFADA), mediante la cual se cuestionaban las condiciones de cautiverio en las que vivía el animal en el entonces Zoológico de Buenos Aires.

En diciembre de 2014, la Cámara Federal de Casación Penal resolvió admitir una interpretación amplia del ordenamiento jurídico y sostuvo que Sandra podía ser considerada una “persona no humana”, expresión que rápidamente generó repercusión tanto en el ámbito jurídico como fuera de él.

Cabe aclarar que el tribunal no equiparó a la orangutana con una persona humana ni le reconoció todos los derechos previstos para estas. La decisión apuntó, más bien, a destacar que determinados animales poseen intereses propios que merecen tutela judicial cuando resultan afectados.

Con posterioridad, la Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispuso distintas medidas destinadas a mejorar sus condiciones de vida hasta concretar su traslado a un santuario especialmente preparado para animales de su especie.

Más allá de ello, su principal aporte consiste en haber impulsado un debate que hasta ese momento tenía escasa presencia en la jurisprudencia nacional. Desde ese precedente comenzó a discutirse con mayor intensidad si las categorías jurídicas tradicionales resultaban suficientes para responder a los desafíos que plantea actualmente la protección animal.

En mi opinión, el mayor aporte del caso Sandra no consiste en la expresión “persona no humana”, sino en haber colocado el bienestar del animal en el centro del análisis judicial. Ello influyó posteriormente en otros pronunciamientos y favoreció una interpretación más dinámica de la legislación vigente.

4.3. El caso “Cecilia”

Otro antecedente de especial relevancia es el caso del chimpancé Cecilia, resuelto por el Tercer Juzgado de Garantías de Mendoza en 2016.

Al igual que en el caso Sandra, la acción fue promovida por AFADA mediante un habeas corpus. El objetivo era cuestionar las condiciones en las que el animal permanecía dentro del zoológico provincial y solicitar una solución que garantizara un entorno compatible con sus necesidades biológicas y sociales.

Luego de valorar los informes técnicos y la prueba producida durante el proceso, el tribunal resolvió hacer lugar a la acción y autorizó el traslado de Cecilia al Santuario de Grandes Primates de Sorocaba, en Brasil.

La sentencia desarrolló un análisis particularmente detallado sobre el concepto de bienestar animal. La jueza entendió que el sufrimiento no puede limitarse únicamente al daño físico, sino que también comprende situaciones de aislamiento, falta de estimulación, imposibilidad de desarrollar conductas propias de la especie y otras circunstancias capaces de afectar seriamente la calidad de vida del animal.

Ese criterio constituyó un avance significativo porque incorporó conocimientos provenientes de disciplinas ajenas al derecho, especialmente de la biología y la etología. Así, la valoración jurídica dejó de apoyarse exclusivamente en la existencia de lesiones visibles para considerar también aspectos vinculados con el comportamiento natural de la especie.

Este criterio adquiere especial relevancia al analizar una eventual reforma de la Ley

14.346, porque demuestra que la protección animal exige una mirada mucho más amplia que la existente al momento de sancionarse la norma.

4.4. El caso “Pingüinera Punta Tombo”

Uno de los precedentes penales más relevantes en materia de protección de la fauna silvestre es el conocido como “Pingüinera Punta Tombo”. La causa se originó en la provincia del Chubut, donde se comprobó que el propietario de un establecimiento rural utilizó maquinaria pesada para abrir caminos dentro del hábitat de reproducción del pingüino de Magallanes, destruyendo numerosos nidos, huevos y ejemplares adultos.

Durante el proceso judicial se acreditó un importante daño a una especie protegida y al ecosistema donde habita, lo que motivó una respuesta penal de especial trascendencia.

Desde el punto de vista jurídico, la conducta fue tipificada como delito de daño agravado, previsto en el artículo 184 del Código Penal, en función del perjuicio ocasionado sobre bienes de uso público y recursos naturales protegidos, en conjunto con la normativa ambiental vigente.

Este precedente constituye un avance significativo para el derecho ambiental y el derecho animal, ya que demuestra que la protección penal puede extenderse a la fauna silvestre cuando las conductas ocasionan daños de especial gravedad. Asimismo, pone de manifiesto la necesidad de fortalecer la legislación vigente para brindar respuestas más eficaces frente a este tipo de hechos.

4.5. Análisis de los principales precedentes

Los casos Sandra, Cecilia y “Pingüinera Punta Tombo” constituyen algunos de los precedentes más relevantes en la evolución del derecho animal y del derecho ambiental argentino. Mientras los casos Sandra y Cecilia impulsaron el reconocimiento de una mayor tutela jurídica para determinados animales y consolidaron el concepto de bienestar animal, el caso “Pingüinera Punta Tombo” reafirmó la importancia de la protección penal de la fauna silvestre frente a conductas que ocasionan graves daños al ambiente y a especies protegidas. En conjunto, estos precedentes evidencian una evolución jurisprudencial orientada a fortalecer la protección de los animales desde distintas perspectivas del ordenamiento jurídico.

Además, ninguna de esas sentencias modificó el contenido de la Ley 14.346 ni alteró las categorías previstas por el Código Civil y Comercial de la Nación. La función de los jueces consiste en interpretar el derecho vigente y resolver conflictos concretos, mientras que la creación o modificación de normas corresponde al Poder Legislativo. Por ese motivo, aunque estos precedentes resultan relevantes desde el punto de vista doctrinario, no sustituyen la necesidad de una reforma legal cuando las circunstancias así lo requieren.

Ahora bien, no debe minimizarse su importancia. Ambos casos evidenciaron que el derecho posee herramientas para adaptarse a nuevas realidades y que las normas deben

interpretarse teniendo en cuenta los cambios sociales y científicos. Esa evolución permitió que conceptos vinculados con el bienestar animal comenzaran a ocupar un lugar central dentro del razonamiento jurídico.

En síntesis, más allá de las discusiones que todavía existen sobre su alcance, estos precedentes reflejan una tendencia cada vez más visible: la protección de los animales dejó de ser un tema periférico para transformarse en una cuestión que exige respuestas jurídicas acordes con los desafíos actuales.

4.6. La incidencia de la jurisprudencia en la reforma legal

El análisis de los fallos permite observar que muchos de los problemas que enfrentan diariamente los tribunales no se originan en una incorrecta aplicación de la Ley 14.346, sino en las limitaciones de una norma redactada en un contexto muy diferente del actual.

Ante situaciones que no fueron previstas expresamente por el legislador, los jueces suelen recurrir a interpretaciones amplias con el objetivo de brindar una respuesta adecuada. Esa función resulta legítima dentro de los límites de la función jurisdiccional, pero no puede convertirse en un mecanismo permanente para suplir las deficiencias de la legislación.

Cuando un mismo problema se presenta de manera reiterada en distintos procesos judiciales, ello suele constituir un indicio de que el marco normativo necesita ser revisado. En materia de maltrato animal, las discusiones sobre el abandono, las medidas cautelares, la asistencia veterinaria o la protección del animal durante el proceso penal son ejemplos claros de esa situación.

Por esa razón, la actualización legislativa propuesta mediante el Proyecto de Ley 0127-D-2024 puede entenderse como una consecuencia natural del desarrollo alcanzado por la jurisprudencia. No se trata de reemplazar el trabajo realizado por los tribunales, sino de incorporar expresamente al texto legal soluciones que, en muchos casos, ya comenzaron a consolidarse en la práctica judicial.

Desde este enfoque, la reforma contribuiría a brindar mayor seguridad jurídica, evitando que situaciones similares reciban respuestas diferentes según el criterio adoptado por cada juez o tribunal.

4.7. Reflexiones sobre los precedentes analizados

El estudio de la jurisprudencia demuestra que la protección jurídica de los animales evolucionó considerablemente durante las últimas décadas, aun cuando la Ley 14.346 prácticamente no sufrió modificaciones desde su sanción.

Los tribunales argentinos, especialmente en los casos más relevantes, adoptaron

interpretaciones acordes con los avances científicos y con la creciente preocupación social por el bienestar animal. Esa evolución permitió ampliar el alcance de la protección prevista por la legislación vigente y ofrecer soluciones a conflictos que el legislador de 1954 difícilmente podía prever.

Pese a ello, también quedó en evidencia que la jurisprudencia tiene límites claros. Los jueces pueden interpretar la ley, pero no sustituir la función del Congreso mediante la creación de nuevas figuras penales o la incorporación de mecanismos procesales que la legislación no contempla. Cuando las respuestas judiciales dependen de interpretaciones cada vez más

amplias para garantizar una protección adecuada, corresponde plantear la necesidad de una actualización normativa.

Considero que los casos analizados muestran que el derecho argentino ya inició un proceso de cambio en materia de protección animal. El debate actual ya no consiste en determinar si ese cambio debe producirse, sino por determinar cuál es la mejor manera de incorporarlo al ordenamiento jurídico respetando los principios del derecho penal y las garantías constitucionales.

En este sentido, la reforma de la Ley 14.346 aparece como una oportunidad para brindar mayor coherencia entre la legislación vigente, la doctrina especializada y la evolución que la propia jurisprudencia viene desarrollando desde hace varios años. Un sistema jurídico resulta más sólido cuando sus disposiciones responden a la realidad que deben regular y ofrecen respuestas claras frente a los problemas que efectivamente llegan a los tribunales.

CAPÍTULO V

El Proyecto de Ley 0127-D-2024: análisis y evaluación

5.1. Aspectos introductorios del proyecto

El Proyecto de Ley 0127-D-2024 surge en un contexto en el que la necesidad de actualizar la Ley 14.346 comenzó a ser planteada con mayor frecuencia tanto por la doctrina como por distintos sectores vinculados a la protección animal. Después de más de setenta años de vigencia, la normativa continúa siendo la principal herramienta penal en esta materia, pero las transformaciones sociales y jurídicas evidenciaron aspectos que requieren una revisión.

La propuesta legislativa no implica abandonar el régimen vigente ni desconocer su importancia histórica. Por el contrario, parte del reconocimiento de que la Ley 14.346 constituyó un avance significativo para su época y procura fortalecerla mediante la incorporación de soluciones adaptadas a las problemáticas actuales.

Uno de los ejes más relevantes del proyecto es que modifica la lógica con la que tradicionalmente se abordó el maltrato animal. Mientras la legislación vigente concentra su atención en la sanción del hecho una vez consumado, la reforma incorpora herramientas orientadas a prevenir nuevos daños y brindar protección inmediata al animal durante el proceso judicial

Esta perspectiva resulta coherente con la evolución observada en otros ordenamientos jurídicos, donde el bienestar animal dejó de analizarse exclusivamente desde el derecho penal para integrarse a políticas públicas más amplias relacionadas con la salud pública, la educación y la protección ambiental.

5.2. Reforma de las sanciones penales

Uno de los cambios que mayor repercusión generó es el aumento de las penas previstas para los delitos de maltrato y crueldad animal.

Actualmente, la Ley 14.346 establece una pena de prisión de quince días a un año. El proyecto propone elevar ese marco punitivo e incorporar, además, sanciones económicas calculadas sobre el Salario Mínimo, Vital y Móvil.

Desde una primera mirada, el incremento de las penas puede interpretarse como una respuesta al creciente reclamo social frente a hechos de extrema violencia contra los animales.

La intención del legislador parece orientarse a otorgar mayor gravedad jurídica a conductas que hoy producen una fuerte repercusión pública y que, en muchos casos, generan una percepción de impunidad.

Ahora bien, el debate no puede agotarse en la cantidad de años de prisión previstos por la ley. La experiencia demuestra que la eficacia del sistema penal depende también de otros

factores, como la rapidez de las investigaciones, la producción adecuada de la prueba, la capacitación de fiscales y jueces y la posibilidad real de arribar a una sentencia.

En atención a ello, considero que el aumento de las penas constituye una medida razonable siempre que forme parte de una política criminal más amplia. De lo contrario, existe el riesgo de que la reforma tenga un efecto principalmente simbólico, sin traducirse en una protección efectiva para los animales.

5.3. Nuevas conductas incorporadas al régimen legal

Uno de los principales aportes del proyecto es ampliar el catálogo de conductas consideradas actos de maltrato.

La práctica evidencia que muchas de las denuncias que actualmente reciben las autoridades no se relacionan con agresiones físicas directas, sino con situaciones de abandono, falta de atención veterinaria, condiciones inadecuadas de alojamiento o privación de cuidados básicos. Si bien estas conductas pueden ocasionar un sufrimiento prolongado, la legislación vigente no siempre ofrece herramientas claras para sancionarlas.

El proyecto procura resolver esa situación mediante una descripción más amplia de las conductas prohibidas. En particular, la incorporación del abandono como figura expresamente contemplada representa un avance importante, ya que se trata de una problemática frecuente tanto en grandes ciudades como en localidades pequeñas.

Asimismo, es importante que la propuesta tenga en cuenta conceptos vinculados con el comportamiento natural de cada especie. Los avances científicos demostraron que el bienestar animal no depende únicamente de la ausencia de lesiones físicas, sino también de la posibilidad de desarrollar conductas propias de su naturaleza.

Es cierto que, algunos de esos conceptos requerirán una interpretación cuidadosa por parte de los tribunales para evitar aplicaciones arbitrarias. No obstante, esa circunstancia no desmerece la importancia de incorporar criterios más acordes con el conocimiento científico actual.

5.4. Ampliación de los actos de crueldad

El proyecto también propone ampliar los supuestos considerados actos de crueldad, incorporando conductas que no se encuentran expresamente previstas en la Ley 14.346.

Entre ellas pueden mencionarse determinadas formas de explotación, el abuso sexual contra animales, la regulación de nuevas prácticas experimentales y el agravamiento de los supuestos que ocasionen lesiones especialmente graves o la muerte del animal.

Las modificaciones propuestas reflejan una evolución que ya puede observarse en otros países y responden a situaciones que comenzaron a aparecer con mayor frecuencia en los últimos años.

Ahora bien, desde una perspectiva técnica, algunos conceptos empleados por el proyecto podrían generar debates interpretativos. Expresiones amplias como “comportamiento natural” o determinadas referencias al sufrimiento del animal exigirán un desarrollo jurisprudencial que permita precisar su alcance.

Desde mi punto de vista, esa necesidad de interpretación no constituye un obstáculo suficiente para rechazar la reforma. Toda norma penal requiere ser aplicada e interpretada por los jueces. Lo esencial es que la ley establezca criterios suficientemente claros para garantizar seguridad jurídica y evitar decisiones contradictorias.

5.5. Nuevas herramientas de protección y prevención

Uno de los cambios más relevantes que propone el Proyecto de Ley 0127D-2024 consiste en ampliar la respuesta del Estado más allá de la imposición de una pena. La iniciativa incorpora herramientas que buscan prevenir nuevos hechos de maltrato y proteger al animal desde las primeras etapas del proceso judicial.

Entre ellas, merece destacarse la posibilidad de disponer la inhabilitación para la tenencia de animales cuando las circunstancias del caso así lo justifiquen. Desde un punto de vista preventivo, esta medida aparece como una alternativa razonable. En muchos supuestos, una condena penal no impide que quien ejerció actos de violencia vuelva inmediatamente a tener animales bajo su cuidado. La incorporación de una inhabilitación permite reducir ese riesgo y refuerza la finalidad protectora de la ley.

Otro aspecto relevante es la regulación de medidas cautelares destinadas a garantizar la seguridad del animal mientras se desarrolla la investigación. En la práctica, uno de los principales inconvenientes del régimen vigente es que muchas veces el animal continúa en el mismo lugar donde habría sufrido el maltrato hasta que exista una resolución judicial definitiva. Ese escenario puede prolongarse durante meses e incluso años.

La posibilidad de ordenar el rescate inmediato del animal, disponer controles veterinarios o entregarlo provisoriamente a personas o instituciones especializadas representa un avance significativo. De esta manera, la protección deja de depender exclusivamente de la sentencia y comienza a hacerse efectiva desde el inicio del proceso.

Aun así, la eficacia de estas medidas estará condicionada por la disponibilidad de recursos materiales y humanos. La existencia de refugios habilitados, médicos veterinarios, organismos especializados y mecanismos de coordinación entre las distintas autoridades será

determinante para que estas herramientas puedan aplicarse de manera efectiva. De poco serviría una regulación adecuada si luego no existen medios suficientes para cumplirla.

En consecuencia, considero que la reforma debería ir acompañada por políticas públicas que fortalezcan la infraestructura destinada a la protección animal. La experiencia demuestra que las mejores leyes pueden perder eficacia cuando el Estado no cuenta con recursos para llevarlas a

la práctica.

5.6. Análisis crítico de la propuesta de reforma

Luego de analizar el contenido del Proyecto de Ley 0127-D-2024, es posible sostener que representa una propuesta orientada a modernizar una legislación que, pese a su importancia histórica, evidencia limitaciones frente a los desafíos actuales.

Entre sus principales fortalezas se encuentra la ampliación de las conductas reprimidas, la incorporación de herramientas preventivas y la previsión de sanciones accesorias que buscan evitar la reiteración de hechos de violencia. Asimismo, constituye un aspecto favorable que la iniciativa contemple conceptos vinculados con el bienestar animal, incorporando una visión más acorde con los avances científicos y con la evolución que experimentó la jurisprudencia argentina.

Aun así, también es posible advertir algunos aspectos que requerirán especial atención en caso de aprobarse la reforma. Ciertas expresiones empleadas por el proyecto presentan un grado importante de amplitud y podrían generar interpretaciones diferentes entre los tribunales. Como ocurre con toda norma penal, será necesario que la jurisprudencia delimite progresivamente el alcance de esos conceptos para garantizar una aplicación uniforme.

Por otra parte, no debe perderse de vista que el éxito de la reforma dependerá, en gran medida, de su implementación práctica. Incrementar las penas o ampliar las conductas típicas constituye solo una parte de la solución. Si las investigaciones continúan enfrentando dificultades para reunir pruebas, si no existen equipos interdisciplinarios suficientes o si los organismos encargados del rescate animal carecen de recursos, los objetivos perseguidos por la ley podrían verse seriamente limitados.

Considero que el proyecto representa un avance importante porque procura adaptar el derecho penal a una realidad que cambió profundamente desde 1954. Aun así, su aprobación debería entenderse como el inicio de un proceso más amplio y no como una solución definitiva al problema del maltrato animal.

5.7. Síntesis del capítulo

Del análisis efectuado se desprende que el Proyecto de Ley 0127-D-2024 constituye uno de los intentos más relevantes de actualización de la legislación argentina en materia de protección animal desde la sanción de la Ley 14.346.

Las modificaciones propuestas responden, en líneas generales, a necesidades que fueron señaladas tanto por la doctrina como por la jurisprudencia y por quienes intervienen diariamente en este tipo de causas. La incorporación de nuevas figuras, el fortalecimiento de las medidas preventivas y la ampliación de las herramientas disponibles para los jueces representan cambios que pueden contribuir a mejorar la protección jurídica de los animales.

Sin embargo, ninguna reforma legislativa resulta suficiente por sí sola. La práctica

demuestra que las normas alcanzan su verdadera eficacia cuando son acompañadas por políticas públicas sostenidas, campañas de concientización, capacitación de los operadores del sistema judicial y mecanismos de control que permitan una aplicación uniforme en todo el país.

Como reflexión final, considero que el proyecto constituye una oportunidad para fortalecer el régimen vigente y adecuarlo a las transformaciones que experimentó la sociedad argentina en las últimas décadas. Aun así, el verdadero desafío comenzará después de una eventual sanción legislativa, cuando sea necesario convertir esas previsiones legales en herramientas capaces de ofrecer una protección efectiva frente a situaciones concretas de maltrato y crueldad animal.

CAPÍTULO VI

La necesidad de reformar la Ley 14.346

6.1. Fundamentos de la reforma legislativa

Toda norma jurídica responde a las circunstancias históricas existentes al momento de su sanción. Por ese motivo, el paso del tiempo suele poner a prueba su capacidad para seguir ofreciendo respuestas adecuadas frente a nuevas realidades. La Ley 14.346 no constituye una excepción.

Cuando fue sancionada en 1954 representó un avance importante dentro del derecho argentino. Incorporó una protección penal específica para los animales y estableció límites claros frente a determinadas conductas de maltrato y crueldad. Sin embargo, las transformaciones ocurridas desde entonces permiten advertir que muchas de las situaciones que hoy preocupan a la sociedad no fueron contempladas por el legislador.

Durante las últimas décadas cambió la manera de comprender la relación entre las personas y los animales. Los avances científicos permitieron conocer con mayor profundidad sus capacidades cognitivas y emocionales, mientras que la jurisprudencia comenzó a desarrollar criterios orientados a reconocer la importancia de su bienestar. Paralelamente, la sociedad asumió una postura cada vez más activa frente a los casos de violencia animal, exigiendo respuestas estatales más eficaces.

En este escenario, la discusión sobre una eventual reforma no implica cuestionar el valor histórico de la Ley 14.346, sino analizar si continúa siendo suficiente para afrontar las problemáticas actuales. Entiendo que la respuesta es negativa. La ley mantiene plena vigencia en sus principios, pero requiere herramientas más modernas que permitan responder a situaciones que hoy forman parte de la realidad cotidiana.

6.2. El alcance del aumento de las penas

Un punto que merece especial atención dentro del proyecto de reforma es el incremento de las escalas penales. La discusión resulta comprensible, ya que suele asociarse una mayor severidad de las sanciones con una protección más efectiva de los bienes jurídicos.

Ahora bien, el derecho penal demuestra que esa relación no siempre es tan directa. La sola existencia de penas más elevadas no garantiza una disminución de los delitos ni asegura una mayor eficacia del sistema de justicia.

En materia de maltrato animal, la prevención depende de numerosos factores. La rapidez con la que actúan las autoridades, la posibilidad de reunir pruebas suficientes, la intervención de

profesionales especializados y la correcta aplicación de la legislación vigente suelen tener tanta importancia como la cuantía de la pena prevista por la ley.

Como consecuencia de lo expuesto, considero que el aumento de las sanciones puede resultar conveniente en determinados supuestos, especialmente cuando se trata de hechos de extrema gravedad. No obstante, una política pública basada exclusivamente en el endurecimiento del castigo corre el riesgo de ofrecer respuestas más simbólicas que efectivas.

La verdadera fortaleza de una reforma debería medirse por su capacidad para prevenir el maltrato antes de que ocurra y no únicamente por la severidad de las consecuencias impuestas una vez producido el daño.

6.3. El valor de la prevención en la protección animal

Uno de los aportes más valiosos del Proyecto de Ley 0127-D-2024 consiste en reconocer que la protección del animal no puede comenzar recién con la sentencia condenatoria.

Los procesos penales suelen extenderse durante un tiempo considerable. Mientras tanto, el animal puede continuar expuesto a situaciones de riesgo si no existen mecanismos que permitan intervenir de manera inmediata.

La posibilidad de disponer el rescate, ordenar controles veterinarios o entregar provisoriamente al animal a instituciones especializadas constituye una respuesta mucho más acorde con la finalidad protectora de la ley. Estas herramientas permiten reducir el daño mientras se determina la responsabilidad penal del imputado.

No obstante, la incorporación de estas medidas también plantea un desafío práctico. Su aplicación exige recursos económicos, infraestructura adecuada y organismos capaces de asumir esas funciones. La coordinación entre el Poder Judicial, las fuerzas de seguridad, los municipios y las organizaciones dedicadas a la protección animal será fundamental para que estas previsiones no queden únicamente en el plano normativo.

En virtud de ello, la actualización legislativa debería ir acompañada por políticas públicas que fortalezcan la capacidad operativa del Estado. De lo contrario, muchas de las soluciones previstas podrían enfrentar dificultades al momento de su implementación.

6.4. La función de la jurisprudencia en la evolución normativa

Tal como se analizó en el capítulo anterior, la jurisprudencia cumplió un papel fundamental en el desarrollo del derecho animal argentino.

Los tribunales comenzaron a resolver conflictos que el legislador no había previsto expresamente y, al hacerlo, introdujeron criterios interpretativos acordes con los avances científicos y con las nuevas demandas sociales.

Los casos Sandra y Cecilia constituyen ejemplos claros de esa evolución.

Aunque sus efectos se limitaron a situaciones concretas, demostraron que el ordenamiento jurídico admite interpretaciones capaces de otorgar una protección más amplia cuando las circunstancias del caso así lo requieren.

Sin perjuicio de ello, también puede advertirse que la jurisprudencia tiene límites. Los jueces pueden interpretar la ley, pero no sustituir permanentemente la función legislativa. Cuando las soluciones dependen de construcciones jurisprudenciales cada vez más complejas para suplir vacíos normativos, corresponde al Congreso intervenir mediante la actualización de la legislación.

En este contexto, la reforma de la Ley 14.346 no implica desconocer el trabajo realizado por los tribunales. Por el contrario, representa la posibilidad de incorporar al texto legal muchas de las soluciones que la práctica judicial fue construyendo durante los últimos años.

6.5. La necesidad de una política pública integral

El análisis desarrollado permite concluir que trasciende el contenido del Proyecto de Ley 0127-D-2024: la protección de los animales no puede depender exclusivamente del derecho penal.

Aunque la sanción de conductas particularmente graves resulta necesaria, el castigo siempre actúa una vez producido el daño. Por ello, una política pública eficaz debe orientarse también a prevenir situaciones de maltrato mediante acciones permanentes de educación, concientización y control.

Al respecto, la promoción de la tenencia responsable ocupa un lugar fundamental. Muchas situaciones de abandono o negligencia no tienen origen únicamente en conductas deliberadas de crueldad, sino también en el desconocimiento de las obligaciones que implica convivir con un animal. Las campañas educativas, especialmente aquellas dirigidas a niños y adolescentes, pueden contribuir a modificar hábitos y generar una mayor responsabilidad social en esta materia.

A ello se suma la necesidad de fortalecer los programas públicos vinculados con la salud animal. Las campañas de castración, vacunación y control sanitario cumplen una función preventiva que excede el bienestar de los animales, ya que también repercuten en la salud pública y en la convivencia dentro de las comunidades. Del mismo modo, resulta indispensable que existan mecanismos ágiles para recibir denuncias y equipos especializados capaces de intervenir cuando se detecten situaciones de riesgo.

Otro punto relevante es la capacitación de quienes participan diariamente en la aplicación de la ley. Jueces, fiscales, fuerzas de seguridad, médicos veterinarios y funcionarios

administrativos enfrentan problemáticas que requieren conocimientos específicos. Una correcta formación permite adoptar decisiones más rápidas, uniformes y ajustadas a las particularidades de cada caso.

El derecho comparado evidencia que los países que lograron avances significativos en materia de protección animal combinaron reformas legislativas con políticas públicas sostenidas en el tiempo. Ese enfoque integral parece ofrecer mejores resultados que aquellos modelos que concentran todos sus esfuerzos únicamente en el aumento de las penas.

Por todo lo expuesto, la eventual modificación de la Ley 14.346 debería ser entendida como una parte de un proceso más amplio, destinado a fortalecer la protección animal desde distintas áreas del Estado y no solamente desde el derecho penal.

6.6. Consideraciones finales del capítulo

Luego del estudio realizado en los capítulos anteriores, considero que la actualización de la Ley 14.346 constituye una respuesta razonable frente a los cambios que experimentó la sociedad argentina durante las últimas décadas. La protección jurídica de los animales dejó de ocupar un lugar secundario dentro del ordenamiento y pasó a integrar un debate cada vez más presente tanto en el ámbito académico como en la práctica judicial.

La reforma propuesta por el Proyecto de Ley 0127-D-2024 incorpora herramientas que permiten superar varias de las limitaciones advertidas en la legislación vigente. La ampliación de las conductas reprimidas, la regulación de medidas cautelares y la posibilidad de aplicar sanciones accesorias representan avances que pueden fortalecer la respuesta del sistema penal frente a hechos de maltrato.

Dicho esto, también entiendo que ninguna modificación legislativa resolverá por sí sola una problemática tan compleja. La eficacia de cualquier reforma dependerá de la manera en que sea implementada y del compromiso de las instituciones encargadas de aplicarla. Sin recursos adecuados, capacitación permanente y coordinación entre los distintos organismos, incluso la legislación mejor elaborada puede perder efectividad.

Por otra parte, la evolución de la doctrina y de la jurisprudencia demuestra que el derecho no permanece estático. Las normas deben adaptarse cuando la realidad social evidencia nuevas necesidades de protección y cuando los conocimientos científicos permiten comprender con mayor precisión los intereses involucrados. En materia de bienestar animal, ese proceso ya comenzó y probablemente continúe desarrollándose en los próximos años.

Como cierre de este capítulo, considero que la discusión ya no pasa por determinar si corresponde brindar una mayor protección jurídica a los animales, sino por encontrar los instrumentos más adecuados para hacerlo respetando los principios del Estado de Derecho. En

ese camino, la actualización de la Ley 14.346 constituye un paso importante, aunque deberá complementarse con políticas públicas sostenidas que permitan transformar los avances legislativos en resultados concretos.

CAPÍTULO VII

7.1. Conclusiones finales

El análisis desarrollado a lo largo de esta investigación permitió confirmar la hipótesis planteada. Se comprobó que la Ley 14.346, pese a constituir un importante antecedente en materia de protección animal, presenta limitaciones para responder adecuadamente a las actuales formas de maltrato y crueldad. En consecuencia, la actualización legislativa propuesta mediante el Proyecto de Ley 0127-D-2024 representa una alternativa adecuada para fortalecer la tutela penal de los animales, siempre que sea acompañada por políticas públicas de prevención, educación y aplicación efectiva de la ley.

Esta investigación permitió analizar el alcance de la Ley 14.346 y valorar si continúa siendo una herramienta adecuada para responder a las distintas formas de maltrato animal que actualmente se presentan en nuestro país. A partir del estudio de la legislación vigente, del Proyecto de Ley 0127-D-2024, de la doctrina especializada y de la jurisprudencia más relevante, entiendo que existen fundamentos suficientes para concluir la necesidad de una actualización normativa.

Es indudable que la Ley 14.346 representó un avance trascendente cuando fue sancionada. En una época en la que la protección de los animales ocupaba un lugar muy reducido dentro del derecho, el legislador decidió otorgar relevancia penal a conductas que hasta entonces recibían escasa respuesta por parte del Estado. Ese mérito histórico merece ser reconocido y explica por qué la norma continúa siendo el eje de la protección penal de los animales en Argentina.

Sin embargo, también quedó demostrado que la realidad actual es muy distinta de la existente en 1954. Los conocimientos científicos sobre el comportamiento animal evolucionaron de manera significativa, la sociedad desarrolló una mayor sensibilidad frente a estas problemáticas y los tribunales comenzaron a adoptar criterios interpretativos que amplían el alcance de la protección jurídica. Ante esa realidad, resulta lógico que la legislación también deba adaptarse.

A lo largo del trabajo se observó que algunas de las principales dificultades del régimen vigente no se relacionan con sus objetivos, sino con las herramientas disponibles para alcanzarlos. La ausencia de una regulación específica sobre determinadas conductas, las limitaciones de las escalas penales y la falta de medidas cautelares expresamente previstas generan dificultades prácticas que aparecen con frecuencia en los procesos judiciales.

El Proyecto de Ley 0127-D-2024 procura responder a buena parte de esos problemas. La incorporación de nuevas figuras, la posibilidad de disponer el rescate inmediato del animal, la previsión de sanciones accesorias y la ampliación de las conductas típicas constituyen modificaciones que, en principio, permiten fortalecer la respuesta del sistema penal frente al maltrato y la crueldad.

Ahora bien, a lo largo de esta investigación también se pudo comprobar que la eficacia de una ley no depende únicamente de su redacción. Una reforma legislativa, por sí sola, difícilmente produzca cambios profundos si no está acompañada por políticas públicas que permitan su correcta aplicación. La capacitación de jueces, fiscales y fuerzas de seguridad, la intervención de profesionales especializados, la existencia de refugios y programas de

asistencia, así como la coordinación entre organismos públicos y organizaciones protectoras, son aspectos que resultan tan importantes como el contenido de la norma.

Otro aspecto de especial relevancia es el aporte realizado por la jurisprudencia. Los casos “Sandra” y “Cecilia” evidenciaron que los tribunales argentinos comenzaron a interpretar el derecho animal desde una perspectiva diferente, teniendo en cuenta el bienestar de los animales y los avances científicos sobre su capacidad de experimentar sufrimiento. Si bien esas decisiones no modifican el texto de la Ley 14.346, sí muestran una evolución que el legislador no debería ignorar al momento de actualizar el régimen vigente.

Desde una perspectiva personal, entiendo que la protección de los animales no debe analizarse únicamente como una cuestión vinculada al castigo. El derecho penal cumple una función importante, pero interviene cuando el daño ya se produjo. Por esa razón, considero que la prevención, la educación y la promoción de la tenencia responsable deberían ocupar un lugar tan relevante como la sanción de quienes incumplen la ley.

Finalmente, este trabajo me permitió comprender que el derecho se encuentra en permanente evolución y que las normas deben acompañar los cambios sociales cuando ello resulta necesario para brindar una tutela más efectiva. En materia de maltrato animal, esa evolución ya comenzó y probablemente continúe en los próximos años.

En definitiva, considero que la actualización de la Ley 14.346 constituye una oportunidad para fortalecer el sistema argentino de protección animal, siempre que esa reforma se integre dentro de una política pública más amplia y sostenida en el tiempo. De esa manera, será posible avanzar hacia un modelo que no solo sancione las conductas más graves, sino que también promueva una relación más responsable y respetuosa entre las personas y los animales.

BIBLIOGRAFÍA

Legislación:

Constitución de la Nación Argentina.

Código Civil y Comercial de la Nación.

Código Penal de la Nación Argentina.

Ley N.º 14.346. Protección de los animales. Malos tratos y actos de crueldad. Boletín Oficial de la República Argentina, 5 de noviembre de 1954.

Ley N.º 22.421. Conservación de la Fauna Silvestre.

Ley N.º 25.675. Ley General del Ambiente.

Proyecto de Ley 0127-D-2024. *Maltrato animal. Modificaciones a la Ley N.º 14.346.* Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Doctrina:

Baggis, G. F. (s. f.). *Derecho animal. Comentarios jurisprudenciales sobre el caso "Sandra"*.

Buompadre, J. E. (2020). *Manual de derecho penal. Parte especial*. Astrea.

Buompadre, J. E., & Basílico, R. A. (2022). *Los animales y el derecho penal. Una mirada del presente hacia el futuro*. Astrea.

Cafferatta, N. A. (2011). *Derecho ambiental*. Abeledo Perrot.

Lorenzetti, R. L. (2008). *Teoría del derecho ambiental*. La Ley.

Zaffaroni, E. R., Alagia, A., & Slokar, A. (2002). *Derecho penal. Parte general* (2.^a ed.). Ediar.

Jurisprudencia:

Cámara Federal de Casación Penal, Sala II. *Orangutana Sandra s/ recurso de casación s/ habeas corpus*, causa N.º 68.831/2014, sentencia del 18 de diciembre de 2014.

Tercer Juzgado de Garantías de Mendoza. *Presentación efectuada por A.F.A.D.A. respecto del chimpancé Cecilia – sujeto no humano*, expediente P-72.254/15, sentencia del 3 de noviembre de 2016.

Cámara Penal de Trelew, Provincia del Chubut. *Ministerio Público Fiscal s/ daño agravado (caso “Pingüinera Punta Tombo”)*, sentencia recaída por la destrucción de nidos, huevos y ejemplares de pingüino de Magallanes en la Reserva Provincial Punta Tombo.

Derecho comparado:

España. Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

Unión Europea. Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, artículo 13.

Chile. Ley N.º 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.

Colombia. Ley N.º 1774 de 2016, por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989 y el Código Penal en materia de protección animal.

Fuentes oficiales consultadas:

Boletín Oficial de la República Argentina.

Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Honorable Senado de la Nación.

InfoLEG – Base de Datos de Legislación Nacional.

Ministerio de Justicia de la Nación.

Poder Judicial de la Nación.